

Circular 02/21

**REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO (BOE 27/01/2021),
DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN
DEFENSA DEL EMPLEO**

Estas son las novedades más importantes del Real Decreto-ley:

- **Cotización trabajadores autónomos**

A partir del 1 de febrero de 2021 se deja sin efecto temporalmente la subida del 0,3% en el tipo de cotización de los trabajadores autónomos (por contingencias profesionales y cese de actividad) que ha sido aplicada en el mes de enero de 2021.

Desde el mes de febrero el tipo aplicable volverá a ser del 30,3%.

- **Aspectos relativos a ERTes**

1) Todos los ERTes de fuerza mayor, impedimento o limitaciones y de rebrote que estén vigentes a día 27 de enero de 2021 se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo 2021.

2) Las empresas podrán solicitar un ERTE por impedimento o limitaciones a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021.

3) Las exoneraciones aplicables a los ERTes por limitaciones serán las siguientes:

- Respecto a los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 100%, 90%, 85% y 80%

respectivamente cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores de alta en Seguridad Social a 29 de febrero de 2020. Si la empresa hubiera tenido más de 50 trabajadores los porcentajes se reducirán a 90%, 80%, 75% y 70% respectivamente.

- 4) Las empresas podrán pasar de un ERTE de impedimento a uno de limitación y viceversa sin necesidad de tramitar un nuevo ERTE. Deberán comunicar el cambio de situación a la autoridad laboral y a la representación legal de los trabajadores.
- 5) Los ERTE ETOP que se hubieran tramitado antes del 27 enero 2021 seguirán estando vigentes y se contempla la posibilidad de tramitar su prórroga si el ERTE llega a su fecha fin.
- 6) Se actualiza el listado Empresas pertenecientes a SECTORES con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad (CNAE) (se adjunta listado*)
- 7) Se prorrogan las siguientes medidas:
 - Las empresas en ERTE que reciban exoneraciones en los seguros sociales quedarán comprometidas a un nuevo periodo de 6 meses de salvaguarda de empleo.
 - Se prorroga hasta el 31 de mayo la previsión de no considerar causa justificativa del despido la fuerza mayor y las causas objetivas vinculadas al COVID que amparan los ERTE y la interrupción del cómputo de los contratos temporales afectados por una suspensión del contrato.
 - Los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias.
 - Límites relacionados con el reparto de dividendos.
- 8) A partir del 1 de febrero de 2021 los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del Covid-19 tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria.
- 9) A partir del 1 de febrero de 2021 los trabajadores autónomos podrán solicitar la prestación por cese de actividad siempre que concurran los requisitos establecidos.

El acceso a la prestación exigirá acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más de 50% de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

10) Los trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad podrán acceder a la prestación de naturaleza extraordinaria.

Deberán acreditar que no tienen rendimientos netos procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650€ y que los ingresos son inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

***ANEXO. CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera**

710. Extracción de minerales de hierro.

1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.

1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.

1820. Reproducción de soportes grabados.

2051. Fabricación de explosivos.

2441. Producción de metales preciosos.

2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.

3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.

3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.

3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.

4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.

4634. Comercio al por mayor de bebidas.

4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.

4932. Transporte por taxi.

4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.

5010. Transporte marítimo de pasajeros.

- 5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110. Transporte aéreo de pasajeros.
- 5122. Transporte espacial.
- 5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510. Hoteles y alojamientos similares.
- 5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530. Campings y aparcamientos para caravanas.
- 5590. Otros alojamientos.
- 5610. Restaurantes y puestos de comidas.
- 5630. Establecimientos de bebidas.
- 5813. Edición de periódicos.
- 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7734. Alquiler de medios de navegación.
- 7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7911. Actividades de las agencias de viajes.
- 7912. Actividades de los operadores turísticos.
- 7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004. Gestión de salas de espectáculos.
- 9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.

9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.

9604. Actividades de mantenimiento físico.

En Donostia a 01 de febrero de 2021.